

INFOCOMEX 2016-026
10 de mayo del 2016

NUEVOS BOLETINES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

ÍNDICE DE TEMAS

TEMA 1. REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2013-0030-RE "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MENAJES DE CASA Y EQUIPOS DE TRABAJO POR PARTE DE PERSONAS MIGRANTES QUE RETORNAN A ESTABLECER SU DOMICILIO PERMANENTE EN EL ECUADOR"

FUENTE: Boletín No. 194-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 09 de mayo de 2016.

TEMA 2. RECORDATORIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2016-0364-RE "CONSIDERACIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS"

FUENTE: Boletín No. 192-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 09 de mayo de 2016.

TEMA 3. IMPUESTO A LAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y GASEOSAS CON CONTENIDO DE AZÚCAR MAYOR A 25 GRAMOS POR LITRO DE BEBIDA

FUENTE: Boletín No. 189-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 06 de mayo de 2016.

TEMA 4. APLICACIÓN DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

FUENTE: Boletín No. 188-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 06 de mayo de 2016.

TEMAS TRATADOS

Boletín No. 194-2016
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los Operadores de Comercio Exterior, servidores aduaneros y al público en general, la entrada en vigencia de la Resolución No. SENAE-DGN-2016-0356-RE, la cual reforma la resolución No. SENAE-DGN-2013-0030-RE "Normas Complementarias para la Importación de Menajes de Casa y Equipos de Trabajo por parte de Personas Migrantes que Retornan a Establecer su Domicilio Permanente en el Ecuador" ([descargar aquí](#)), mediante la cual se resolvió:

Artículo 2.- Sustituir el segundo y tercer inciso del artículo 13, por el siguiente: "El reconocimiento previo será solicitado por escrito por el migrante consignatario de la carga, adjuntando la declaración juramentada que se detalla en los artículos siguientes.

También podrá autorizar a un agente de aduana o una tercera persona, mediante poder especial otorgado ante notario competente, para que dicha persona autorizada esté presente en el acto de reconocimiento respectivo, dicho instrumento notarial deberá al menos tener la información de

número de carga, fecha de embarque, fecha de llegada, línea de transporte, nombre del embarcador y el depósito temporal donde arribó la carga y además deberá adjuntarse como documento de soporte a la declaración de menaje de casa. Dicha solicitud hecha por el migrante deberá especificar los datos relacionados a su carga, según el formato anexo establecido en la presente resolución, mismo al que deberá adjuntar el poder especial, en caso de existir delegación."

También es importante destacar que la referida resolución se encuentra publicada en la página web del Senae (www.aduana.gob.ec) en la sección de: "Servicios para OCES > Procedimientos para OCES > Regímenes de Excepción > Otros Regímenes de Excepción > Menaje de Casa > Resoluciones".

Boletín No. 192-2016 **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Se recuerda a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE) y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que mediante [Boletín No. 190-2016](#) se dio a conocer la expedición de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0364-RE, mediante la cual se dictaron las "*Consideraciones para la actualización de datos de los operadores de comercio exterior en el sistema informático Ecuapass*".

El objetivo de esta resolución es el de establecer regulaciones para la actualización de datos de los OCE, registrados en el sistema informático Ecuapass.

Es importante mencionar que los Operadores de Comercio Exterior (OCE) son todos los tipos de usuarios registrados en el Ecuapass, los cuales son:

- Representante;
- Empleado;
- Usuario General;
- Representante de la Entidad;
- Empleado de la Entidad; y
- Organismo Internacional.

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae (www.aduana.gob.ec), en las siguientes secciones:

- Acerca de > Legislación > **Resoluciones.**
- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Soporte al cliente > Accesibilidad y Configuración > **Resoluciones.**

Boletín No. 189-2016 **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Se comunica a los operadores de comercio exterior y a los servidores aduaneros, que considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicado el 29 de abril del presente año en Registro Oficial, Suplemento 744, en la que en su parte pertinente señala: "Sustitúyase la tabla del Grupo V del artículo 82 por la siguiente:

GRUPO V	Tarifa Específica
<i>Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes</i>	<i>0,18 USD por 100 gramos de azúcar</i>

Así como también: "Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 77 el siguiente inciso: Se encuentran exentos los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural"

Para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se implementará en el sistema informático Ecuapass una mejora para proceder con el registro de los gramos de azúcar para las sub-partidas arancelarias que así lo exijan.

La implementación consiste:

- Para las siguientes subpartidas arancelarias de bebidas no alcohólicas y gaseosas que aplicarán el cobro del tributo ICE Específico de \$0,18 por cada 100 gramos de azúcar, se crearán nuevos códigos suplementarios.

SUB-PARTIDAS ARANCELARIAS

2009.11.00.00	2009.71.00.00
2009.12.00.00	2009.79.00.00
2009.19.00.00	2009.81.00.00
2009.21.00.00	2009.89.10.00
2009.29.00.00	2009.89.20.00
2009.31.00.00	2009.89.30.00
2009.39.10.00	2009.89.40.00
2009.39.90.00	2009.89.50.00
2009.41.00.00	2009.89.60.00
2009.49.00.00	2009.89.90.00
2009.50.00.00	2009.90.00.00
2009.61.00.00	2202.10.00.00
2009.69.00.00	2202.90.00.90

- Al declarar dichas sub-partidas arancelarias, en la pestaña de "Documentos" de la Declaración Aduanera de Importación, por ítem se deberá agregar de forma obligatoria el documento [315] Documento para bebidas no alcohólicas y gaseosas, el cual validará que se ingrese en el campo "Cantidad" la cantidad total de gramos de azúcar de la mercancía por cada ítem que está declarando en la DAI.

- El cálculo que el sistema Ecuapass realizará:

(Valor indicado en el campo G07 del tipo de documento 315 asociado a la DAI) * $\left(\frac{\text{Valor de tributo indicado para el Ice Específico cuando el campo código de forma de aplicación sea GRM}}{100} \right)$

Boletín No. 188-2016
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a los Operadores de Comercio Exterior, servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y público en general, que se ha aplicado en el sistema informático Ecuapass lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas:

"Art. 4.- En la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 796 del 25 de septiembre de 2012 realícese las siguientes reformas:

(...) 4. Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

"Art. 80.Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos. La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros. (...)".

Esta información fue procesada por PUDELECO EDITORES S.A. usando base legal pública.
Si desea utilizar la información presentada en este documento, debe citar la fuente.